

Portela, Jorge Guillermo

Causalidad y anticontractualismo en Francisco de Vitoria

Capítulo del libro:

Figuras de la causalidad en la edad media y en el renacimiento, EUNSA, 2017

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor y de la editorial para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Portela, Jorge Guillermo. "Causalidad y anticontractualismo en Francisco de Vitoria" [en línea]. En Corso, Laura, Soto, Ma. Jesús, Alonso del Real, Concepción. Figuras de la causalidad en la edad media y en el renacimiento, EUNSA, 2017. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/causalidad-anticontractualismo-francisco-vitoria.pdf> [Fecha de consulta:...]

CAUSALIDAD Y ANTICONTRACTUALISMO EN FRANCISCO DE VITORIA

Jorge Guillermo Portela

1. Circunstancia histórica

La circunstancia histórica que rodea la vida y la obra de Francisco de Vitoria, es verdaderamente excepcional. Nuestro autor ha nacido en 1492, año que no sólo posee la significancia del descubrimiento de América, sino también porque ha sido señalado por no pocos historiadores como el final del ciclo epocal de la Edad Media y el comienzo del Renacimiento.

Es entonces, un momento de particular transición, que tiene que haber sometido a los individuos a profundas tensiones personales y sociales. A la par de advertirse una vuelta al humanismo plasmado en el ideal de la cultura greco-romana, comienzan a florecer las individualidades artísticas y la creación de teorías políticas que tuvieron luego una repercusión e influencia en toda Europa. La sola mención de los nombres de Maquiavelo, el Dante o Bodino constituyen hoy prácticamente un lugar común, sin olvidar, claro está, la tremenda circunstancia de cambio que originó la Reforma y luego su precipitado lógico, la llamada Contrarreforma.-

Ha advertido con razón Fassò, al respecto, que el estrecho vínculo entre la teología de la Contrarreforma y la cultura nacional española, hace que en su seno se perfila un interés por problemas filosófico-jurídicos nuevos, relacionados con la situación de España como gran potencia marítima y colonial, hallando así en los teólogos de la segunda escolástica el primer tratamiento de lo que más tarde sería llamado Derecho internacional; Derecho que, por su característica de sistema de normas no estables, presenta problemas de naturaleza esencialmente filosófica, y por su fundamento y razón de validez (que para otros será discutida sólo a partir del siglo XIX), problemas sobre la juridicidad de la norma y el ordenamiento que lo constituyen¹.

Sin embargo, no vamos a entrar en el análisis de la figura de Francisco de Vitoria como el "fundador" de esa rama del derecho que parece tener hoy esa prosapia tan especial: el derecho internacional público. Título éste de fundador

¹ G. Fassò, *Historia de la Filosofía del Derecho*, t. 2: *Edad Moderna*, Pirámide, Madrid, p. 57.

posteriormente por Hobbes, ya que en esa situación, los hombres no vivían seguros los unos juntos a los otros³

Lo reiteramos: la hipótesis contractualista no era completamente desconocida, ni en el mundo antiguo ni en la Edad Media. Es más: probablemente estas ideas fueron introducidas y difundidas en Europa, tal como se vio más arriba, por esas dos grandes poleas de transmisión del pensamiento antiguo al medieval que fueron Isidoro de Sevilla y Agustín, respectivamente.-

Hemos entonces descripto el marco histórico en el que Francisco de Vitoria desarrolla su tesis anticontractualista. Y, tal como lo hemos visto, el marco a partir del cual el profesor salmantino procede a refutar la idea del contrato social como el origen de la sociedad es la doctrina de la causalidad aristotélica. Conviene entonces explicar, aunque sea muy sumariamente y sin intentar invadir el terreno propio de los filósofos, que es lo que se entiende por causalidad.-

2. Causalidad y comprensión del ser

Primeramente ha de señalarse que las nociones de causa, causalidad, relación causal, principio causal, etc., han sido fundamentales en la filosofía desde los comienzos.

La más célebre e influyente doctrina aristotélica al respecto es, como sabemos, la clasificación de las causas en cuatro tipos: la causa eficiente, que es el principio del cambio, puesto que es aquello que con su acción influye en la producción o existencia de un ser, la causa material, o aquello de lo cual surge o mediante lo cual llega a ser, la causa formal, que es la idea o el paradigma y la causa final o el fin, la realidad hacia la cual algo tiende a ser. Por consiguiente, en la producción de algo hay el concurso de varias causas y no solo de una⁴

Comprender un ser supone saber, abarcativamente, sus diversas razones de ser, es decir, todo aquello que, por contribuir de alguna manera a que él sea lo que es, permite explicarlo, una vez conocido. Por ello, comprender un ser supone conocer sus diferentes causas.

A su vez, en este mundo sublunar, en el que nos encontramos rodeados de seres finitos, podemos aplicar un principio de índole metafísica: *todo ser compuesto es un ser causado*. Ello nos lleva a considerar, al mismo tiempo, que la

³ J. G. Portela, *Orígenes y desarrollo histórico del contractualismo político*, Educa, Buenos Aires, 2012, pp. 15-28, *passim*.

⁴ J. Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía*, I, Sudamericana, Buenos Aires, 1965, p. 270, voz "causa".

ese orden causal, la necesidad ha de ser ponderada por el *fin*. Por ende, *la causa final es la causa primera y principal de todas*.

Esta toma de posición de parte de nuestro autor posee una gran trascendencia, ya que en el plano del ser, la finalidad excluye el azar, ya que todo aquí es inteligible, todo tiene su razón de ser suficiente. Por su parte, en la actividad humana se puede observar una subordinación en el orden de la finalidad: el hombre emplea “medios” para alcanzar su “fin”: es que el fin querido, la causa final, es la primera de las causas, por cuanto bajo su influencia la causa eficiente se pone a obrar. Aquí, Francisco de Vitoria ha interpretado correctamente la noción de causa final, ya que –como acabamos de ver– el principio de finalidad es un primer principio que aparece evidente por sí mismo con sólo analizar el hecho de la causalidad eficiente. La eficiencia es inseparable de la finalidad, porque toda acción está intrínsecamente determinada. Por lo demás, si las causas eficientes son *co-ordinadas* y *sub-ordinadas*, esta ordenación debe, ante todo, referirse a los fines perseguidos⁸.

En síntesis, el maestro salmantino concluye que “todo absolutamente existe por algún fin y, por lo tanto, todo es menester que haya sido hecho por algún fin, en el que hay que buscar su razón de ser y su necesidad”⁹. En otras palabras: sólo iluminados por el fin podemos conocer la esencia de las cosas.

Ahora bien, el hombre sólo tiene por encima de las demás especies “la razón y la virtud”. Desde el punto de vista puramente material, sin duda que se encuentra indefenso. La descripción que hace Francisco de Vitoria es concluyente: el hombre es “frágil, débil, pobre, enfermo, destituido de todos los auxilios, indigente, desnudo e implume, como arrojado de un naufragio”¹⁰. La idea es originalísima, y nos hace recordar el famoso párrafo del *Leviatán* de Hobbes: en el estado de naturaleza, según el filósofo de Malmesbury, “existe continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve”¹¹. Y esa situación tremenda es lo que posibilita, en la hipótesis hobbesiana, el pasaje del estado de naturaleza al estado de sociedad, a partir de la firma del contrato, que instrumenta toda la transferencia de nuestros derechos a favor del soberano, quien lo único que nos otorga a cambio es la seguridad.

En Vitoria, la situación es realmente diferente a la situación descrita por Hobbes. Si bien el hombre, como vimos, se encuentra totalmente desvalido,

⁸ L. de Raeymaeker, *Filosofía del ser*, p. 311.

⁹ Francisco de Vitoria, *De la potestad civil*, n. 2, p. 154.

¹⁰ Francisco de Vitoria, *De la potestad civil*, n. 4, p. 154.

¹¹ Th. Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Parte II, c. 30, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 103.

la ciudad se disolvería si no hubiera alguno que proveyese, cuidase de la comunidad y mirase por los intereses de todos. Todo reino dividido entre sí, quedará desolado; y donde no hay gobernante, se disipará el pueblo". Aparece aquí, a juicio de Vitoria, de manera muy nítida, la causa final del poder civil: la utilidad general, o lo que podríamos llamar en terminología tomista, el bien común.

La razón es clara: si en la ciudad cada uno atendiera en forma egoísta sus propias utilidades en lugar del bien público, la comunidad no conservaría su integridad. Adviértase que aquí fluye necesariamente una consideración acerca de la recíproca conexión entre sociedad y justicia: ni aquella puede subsistir sin la justicia, ni ésta se logra sin sociedad alguna, en la soledad de mi mismo, por lo que aquí nos encontramos frente a un caso patente de involución de causas.

Debe destacarse asimismo que respecto de la idea de la desigualdad entre los hombres, la influencia de Aristóteles es muy clara. Como sabemos, en cierto modo la misma noción de justicia distributiva tal como se encuentra planteada por el Estagirita es una confirmación de la desigualdad. El carácter "geométrico" de la distribución asegura efectivamente que nos encontremos frente a un tipo de justicia proporcionalmente desigual.

Ahora bien, continuando el análisis de este orden causal, Francisco de Vitoria aborda a continuación la causa eficiente del poder. A su juicio, ella se entiende fácilmente si se comprende que el poder está constituido por derecho natural. Por ende, el poder viene de Dios y no está contenido ni en ninguna condición humana ni en ninguna norma de derecho positivo. Resulta aquí importante destacar que el conocimiento del fin, que responde a una exigencia profunda de la naturaleza humana, nos pone rápidamente en el camino de la causa eficiente, que confiere la existencia a la sociedad. Esta causa es Dios.

El argumento posee una lógica interna: si las repúblicas y las sociedades son naturales, con el mismo derecho el poder civil también es de derecho natural, pues sin él, tal como se ha visto más arriba, las repúblicas no pueden subsistir¹⁴. Hay también aquí un motivo de orden teológico (de derecho divino, asegura nuestro autor), si hemos de advertir que en este punto, la fuente de Francisco de Vitoria es ni más ni menos que la *Epístola de San Pablo a los romanos* (13, 1): "Todos estén sometidos a las autoridades superiores. Porque no hay autoridad que no provenga de Dios, y cuantas existen han sido establecidas por Dios".

Sin duda que, desde el punto de vista del derecho natural, nos encontramos aquí frente al tercer orden tendencial, el propio del hombre: la inclinación a vivir en sociedad y a conocer la verdad. Por lo que podemos concluir que tener un poder legítimo pertenece al derecho natural primario.

¹⁴ Francisco de Vitoria, *De la potestad civil*, n. 6, p. 158.

samente lo que es¹⁷. Ciertamente, tanto la materia como la forma merecen el título de causa, puesto que, por una parte, explican y dan razón: se comprende un ser cuando se dibuja o se reconoce su tipo y se le expresa mediante una definición, y cuando se descubre de qué está hecho.

Por ello, tanto la materia como la forma ejercen su causalidad no *actuando* una sobre la otra, sino *comunicándose* mutuamente toda su entidad, que es correlativa. Son relaciones trascendentales que sólo existen en su correlación misma y, conjugándose, forman el ser del compuesto¹⁸. Manser utiliza una descripción preciosa: ambas, la causa material y la formal, están en el efecto mismo y, por consiguiente, son principios del ser interno y, al mismo tiempo, *causas mutuas*: como potencia y acto, es decir, como determinable y determinante¹⁹.

Por ende, a la pregunta acerca de ¿qué es el poder? (una pregunta que estaría dentro del orden de la causalidad formal), la respuesta de Vitoria se desprende de toda su argumentación ya analizada: el poder es un constituyente natural de la sociedad, que permite dirigir al bien común a la república y sobre todo, posibilita su gobierno: “es menester que la misma sociedad se baste a sí misma y tenga poder de gobernarse”.

No encontramos en esta elección el elogio a una forma determinada de gobierno, tal como lo podríamos hallar fácilmente en Platón o en Aristóteles. Sin embargo nuestro autor termina sosteniendo que la monarquía es legítima y justa: los reyes, por derecho divino y natural, tienen el poder y *no lo reciben de la misma república ni absolutamente de los hombres*²⁰.

4. Los debates doctrinarios en torno al anticontractualismo de Francisco de Vitoria.

Pese a que la postura del maestro salmantino parece clara, al sostener un decidido anticontractualismo, como ya hemos visto, los diversos autores que han interpretado su obra no tienen una interpretación pacífica en relación con nuestro tópico. En efecto, ¿fue acaso Vitoria un contractualista decidido, o asume en sus escritos una posición anticontractualista, manifestando claramente una influencia aristotélico-tomista?

¹⁷ P. B. Grenet, *Ontología*, Herder, Barcelona, 1970, p. 231.

¹⁸ P. B. Grenet, *Ontología*, p. 234.

¹⁹ G. M. Manser, *La esencia del tomismo*, Instituto “Luis Vives” de Filosofía, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1947, p. 346.

²⁰ Francisco de Vitoria, *De la potestad civil*, n. 8, p. 161.

Por su parte, Alfred Verdross, al referirse a Vitoria, expresa que en él, la comunidad de los Estados es una comunidad natural para las comunicaciones y el comercio de los pueblos, añadiendo que el pensamiento de autores posteriores, como Luis de Molina y Domingo de Soto se ligan al pensamiento de nuestro autor y añadiendo que ya para aquel entonces se hizo indispensable revivir la antigua concepción iusnaturalista, ya que, por una parte, esta doctrina permitía fundar la existencia del Estado en la naturaleza social del hombre y, por otra, atribuía al pueblo la facultad de concretizar y limitar, en cada caso, la forma del poder²⁴.

Coincide con este punto de vista un autor de indudable prestigio como Truylol y Serra, al sostener que la comunidad internacional resulta de la sociabilidad natural del hombre, que no se detienen los límites de su pueblo, sino que se extiende a la universalidad del género humano, agregando que su origen no es contractual, como no lo es el de la comunidad estatal²⁵.

Pero entre todos los autores ha sido sin duda alguna Jacques Chevalier quien ha enfatizado el anticontractualismo vitoriano. Para el notable estudioso francés, en efecto, la sociedad política no es una institución de origen humano, facticia, sino un dato natural o un hecho; en suma, una idea divina realizada en y por el pueblo, que constituye una comunidad distinta de sus miembros individuales, una persona, y, en cierto sentido, una "societas perfecta": sociedad completa que se basta a sí misma, que está ordenada al bien común, y cuyas leyes propias, en tanto que encarnación de la justicia eterna o de la ley que rige el universo, juzgan el poder arbitrario del legislador humano y, si es necesario, se dirigen contra él²⁶.

Y respecto de nuestro tema específico, que no es otro que el despliegue del orden de la causalidad tal como lo efectúa Francisco de Vitoria, la distinción de las causas efectuada por el maestro salmantino, advierte Chevalier, le permite dilucidar el problema con extrema penetración.

En efecto, tal como lo interpreta ahora Chevalier, la causa final del poder, que es también su causa esencial, aquello en vista de lo que está constituido, es la protección de los individuos porque, a diferencia de los animales —con los que el derecho romano asimila indebidamente al hombre para la definición del derecho aferente a la "naturaleza"—, el hombre está desprovisto de medios de protección naturales, de tal suerte que no puede prescindir de la ayuda de sus semejantes; pero, dotado de la razón —en la cual reside su "naturaleza" propia—, es capaz de organizar esta ayuda mutua de una manera que sobrepasa a todos

²⁴ A. Verdross, *La filosofía del derecho del mundo occidental*, UNAM, México, 1983, p. 150.

²⁵ A. Truylol y Serra, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, t. 2, Revista de Occidente, Madrid, 1975, p. 55.

²⁶ J. Chevalier, *Historia del pensamiento*, t. 2, Aguilar, Madrid, 1967, p. 639.

no se va a cumplir, ya que si ello fuera así ¿qué razón habría tenido para firmarlo y comprometerme?

Como puede advertirse, hay aquí, nuevamente, una apelación a la adecuada comprensión de la causa final. Pero la utilización de esa analogía respecto del contrato no nos puede llevar a la conclusión equivocada de que nos encontramos frente a un autor contractualista, tal como hemos concluido más arriba.

5. Síntesis final

En perspectiva histórica, podríamos asegurar que los análisis efectuados por Francisco de Vitoria en sus reelecciones tenían, a la hora de su formulación en la Universidad de Salamanca, una indudable actualidad y no se encontraban exentos de poder ser calificados (utilizaremos una terminología de moda hoy en día) como de “políticamente incorrectos”. Así, el poder del rey debía ser respetado, pero no era ilimitado: debía respetar a la comunidad. La ley en Vitoria poseía una finalidad específica, que no podía ser otra que la utilidad común, aspecto éste que toma de la tradición clásica, y más específicamente de San Isidoro de Sevilla y de Santo Tomás.

Con ello, el maestro salmantino se aparta de las formulaciones de su contemporáneo, Maquiavelo, y se adelanta en poco más de cien años al desarrollo de las teorías del denominado “contractualismo clásico”, iniciadas –como sabemos– en 1651 con la publicación del *Leviatán* de Hobbes.

Su réplica a la doctrina contractualista y su insistencia en que la república no ha sido una invención humana (y por ende no es algo artificial, algo que el hombre pueda moldear como se le antoje) y que el hombre es naturalmente civil y social, constituye una de las continuaciones más precisas del pensamiento aristotélico que se han dado durante el Renacimiento.

Su valiente y clara posición intelectual, merece pues que hoy, renovemos los estudios en torno de su importante y trascendente obra.

Jorge Guillermo Portela
Universidad Católica Argentina
jgportela@hotmail.com